



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

### TRASLADOS EN LISTA ART. 110 – 370 DEL C. G. P.

ASUNTO : DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA  
APODERADO : LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO  
DEMADNADA : JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES  
APODERADA : JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA  
RADICADO : 05001311000220210064500

---

CLASE DE TRASLADO: Traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda.

---

Termino del traslado : Cinco (5) días  
Inicia traslado : Siete (7) de marzo  
Termina traslado : once (11) de marzo

---

FECHA FIJACIÓN EN LISTA: Marzo 4 de 2022, a las 8:00 de la mañana

FECHA DESFIJACIÓN: Marzo 4 de 2022, a las 5:00 de la tarde

**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA**  
**SECRETARIO**



SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA**

DEMANDADO: **JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES**

RADICADO: **2021-00645**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA**, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. **98.623.380** expedida en Itagüí (Ant), portador de la Tarjeta Profesional No. **262.397** del C.S. de la J, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi condición de apoderado judicial del Señor **JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES** demandado dentro del proceso de la referencia, como consta en el poder que me permito anexar con este escrito de contestación, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Antes de referirme a los hechos y pretensiones que finalmente quedaron en firme, luego de subsanarse la demanda por parte de los aquí demandados y tal y como lo ordeno el despacho, es necesario ponerle de presente al mismo, que a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, le fue allegado a mi representado el día 04 de febrero de 2.022 en su dirección laboral, un sobre el cual después de abrirse por parte de este, adolecía de lo que se relacionaba en el formato de notificación que servía para tal fin, ya que no contenía el escrito de subsanación de la demanda.

Ante tal situación, y después de que mi poderdante me encargara su representación, contacte a la profesional del derecho que representa los intereses de la aquí **DEMANDANTE**, quien muy amablemente a través de correo electrónico el día 07 de febrero de 2.022, me envió un escrito que adujo correspondía al presentado al despacho, y que sirve entonces de base junto a los demás documentos, **PARA CONTESTAR LA ACCIÓN DEMANDATORIA LUEGO DE LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN ASI:**



## LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

**PRIMERO:** Dice mi poderdante que este hecho es parcialmente cierto, ya que es este quien a través de tal convivencia, que permanece vigente aún hoy en día, ha asumido todas las erogaciones económicas de tal convivencia, incluso aportando el inmueble en el cual residen ya que solo hasta hace aproximadamente un año la **DEMANDANTE** comenzó a ayudarlo pagando los servicios públicos del inmueble en que residen, pese a que esta labora y obviamente recibe retribución económica por su labor. (no se entiende a que se refieren cuando hablan de sociedad marital de hecho y más aún, cuando en el mismo hecho afirman que es la que piden se declare, si se tiene en cuenta que una cosa es la **UNION MARITAL DE HECHO**, y otra la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que puede derivarse de la misma unión).

**SEGUNDO:** Dice mi poderdante que este hecho es parcialmente cierto ya que se debe tener en cuenta, que en ningún momento la convivencia ha terminado como pretenden hacerlo ver en lo aquí relatado y está continua precisamente en el inmueble que relacionan, sin interrupción alguna.

**TERCERO:** Dice mi poderdante que este hecho no es cierto, aunado a que en nada es pertinente, conducente o útil. Cuando refieren supuestos maltratos, es totalmente falso; en modo alguno mi poderdante ha tenido tales conductas, siendo además no pertinente para probar comunidad de vida, singularidad y pertenencia en una unión marital de hecho y , siendo eso sí, muy útil para probar la causal de maltratos en un proceso de divorcio, si fuese cierto, pero no para probar el objeto del presente disenso, y de ninguna forma podría ser tenido en cuenta para soportar pretensiones salidas de contexto, como las que se pretenden aquí.

En cuanto a que la **DEMANDANTE** teme por su integridad física, comporta de nuevo una falsedad, como muchas de las que se vislumbran en el escrito demandatorio, y que dan lugar a establecer quien, en realidad, abusando del derecho ha actuado con **TEMERIDAD y MALA FE**, teniendo en cuenta que mi poderdante nunca ha abandonado el lugar donde se estableció con esta, y en el cual, a la fecha de contestación de esta acción, todavía comparte con la **DEMANDANTE**.

**CUARTO:** Dice mi poderdante que este hecho es parcialmente cierto, y comporta por sí solo, la comprobación de que en ningún momento mi poderdante ha actuado de **MALA FE**, y por el contrario fue totalmente transparente con la **DEMANDANTE**, al ponerle de presente su estado civil de casado, siendo eso **SI**, totalmente falso que le hubiese manifestado que su sociedad conyugal con su cónyuge actual, se encontraba disuelta y liquidada.



**QUINTO:** Dice mi poderdante que es cierto que en el registro civil de nacimiento de este, no aparecen las anotaciones descritas; Sin embargo no comporta en ningún momento que esto quisiese decir que no está casado, y que no tiene una sociedad conyugal vigente. Si la **DEMANDANTE** se hubiese tomado el tiempo de consultar e investigar como lo hizo para obtener dicho registro, incluso de solicitarle a mi poderdante su **PARTIDA DE MATRIMONIO** y su **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**, tal vez hubiese tenido claro que lo que él le manifestó en el punto anterior, y que ella misma puso de presente, era verdad; mi poderdante está **CASADO** con la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO** desde el 26 de junio de 1.981, según **PARTIDA DE MATRIMONIO** expedida por la parroquia **JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, unión registrada en la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN**, el día 03 de agosto de 1.981, permaneciendo los efectos eclesiásticos y civiles incólumes entre ellos ya que ninguno de los cónyuges ha realizado trámite alguno frente a las jurisdicciones, siendo claro entonces que la sociedad conyugal entre estos se encuentra vigente.

**SEXTO:** Dice mi poderdante que no es cierto, en primer lugar el jamás se fue del lugar donde reside con la **DEMANDANTE**, y en segundo lugar siendo de suma importancia, a la fecha de contestación de la presente acción, aún continúan los dos en el mismo lugar, por lo que no se entiende que se pretende con la afirmación alejada de la realidad que se hace en el presente hecho. De ninguna forma se encuentra disuelta la unión marital de hecho que se pretende precisamente probar.

**SEPTIMO:** Dice mi poderdante que es cierto, no se han procreado hijos hasta el momento entre mi poderdante y la **DEMANDANTE**, eso **SI**, dejando en claro que no tiene relevancia el lamentable hecho que se narra allí.

**OCTAVO:** Dice mi poderdante que este hecho es totalmente cierto.

**NOVENO:** Dice mi poderdante que es parcialmente cierto, ya que la **DEMANDANTE** ha laborado, y aun hoy día labora. En la actualidad presta sus servicios a la empresa **OPCION MADERAS SAS** ubicada en la carrera 46 # 54-51, Itagüí, Antioquia, número telefónico 6043722294, correo electrónico: [opcionmaderas@hotmail.com](mailto:opcionmaderas@hotmail.com) y cuando termina su jornada, realiza labores como empleada doméstica en el municipio de envigado en la **URBANIZACIÓN LAS ANTILLAS 3**, en las casas de los señores **FERNANDO** y **JUAN**, que residen en la misma unidad, de los que mi poderdante desconoce apellidos, aunado a que mi poderdante se encarga de lo que refiere esta como **“labores del hogar y a las atenciones de su compañero permanente como alimentarlo, lavar, planchar y demás”** al punto que por ejemplo, al contrario de lo que se refiere, este no desayuna, ni almuerza, ni cena en el lugar que comparte



con la demandada, muestra fehaciente de lo que se había referido en hechos anteriores, como que la DEMANDADA se ha dedicado a faltar a la verdad.

**DÉCIMO:** Dice mi poderdante que este hecho es totalmente cierto.

**DECIMO PRIMERO:** Dice mi poderdante que este hecho es totalmente falso, ya que como se relacionó en la contestación al hecho **QUINTO**, mi poderdante está **CASADO** con la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO** desde el 26 de junio de 1.981, según **PARTIDA DE MATRIMONIO** expedida por la parroquia **JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, unión registrada en la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN**, el día 03 de agosto de 1.981, con sociedad conyugal vigente, por lo que a la luz de la norma, no ha nacido, ni podrá nacer a la vida jurídica ninguna **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, mientras permanezca la sociedad conyugal referida vigente.

Los bienes que relacionan, son bienes que se han adquirido estando la sociedad conyugal vigente por los **CÓNYUGES**, y tal y como lo estipula la ley entre otros el código civil en su artículo 178 pertenecen a esta y son administrados por cada uno de los cónyuges, situación que es clara y que perdurara, mientras no se disuelva y liquide tal sociedad.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PERMITO REFERIRME ASI:**

**A LA PRIMERA:** Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre mi poderdante y la **DEMANDANTE**, indicando que esta terminó, sin ser **CIERTO**, ya que a la fecha de contestación de esta acción, aún permanece incólume, por lo que debe hacerse la precisión de que la **UNION MARITAL DE HECHO** continua vigente, y en esos términos, no habría oposición a que se declare la existencia de la misma.

**A LA SEGUNDA:** Se pretende que como consecuencia de la anterior pretensión, se declare que entre mi poderdante y la **DEMANDANTE**, existe una sociedad patrimonial, sin tener en cuenta que no existe, ni existirá, tal sociedad patrimonial, mientras persista la vigencia de la sociedad conyugal que nació a la vida en el momento en que se celebró la unión eclesiástica entre mi poderdante y la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO** es decir el 26 de junio de 1.981, misma unión que fue debidamente registrada el día 03 de agosto de 1.981 como se ha referido ampliamente, permaneciendo sin modificación alguna hasta la fecha y por tanto sus efectos civiles no han variado en forma alguna, aunado a que por esta misma razón, se tiene certeza de que no existe la sociedad patrimonial alegada, ya que la ley 54 de 1.990 en su Artículo 2, literal b, textualmente contempla que: *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: b) "Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido*



**disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**, por tal razón, **ME OPONGO** a que se declare una sociedad patrimonial, en contravía con la ley.

**A LA TERCERA:** En cuanto a condenar a mi poderdante a proveer alimentos a la **DEMANDANTE**, **ME OPONGO** rotundamente, en primer lugar, porque devienen de improcedentes, si como se ha puesto de presente, la **UNION MARITAL DE HECHO**, continua vigente hasta el día de contestación de esta acción, y en segundo lugar, la **DEMANDANTE** pretende de **MALA FE**, dicha condena, si se tiene en cuenta que esta labora actualmente como se refirió en la contestación al hecho **NOVENO** y cuenta con los recursos suficientes para proveerse una vida digna, como hasta el momento tiene junto a mi poderdante como su compañera permanente, unión que por parte de mi representado continuara, al no existir intención alguna de interrumpir o darla por terminada.

**A LA CUARTA:** En cuanto a ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial, **ME OPONGO** Totalmente, en primer lugar, porque como se ha puesto de presente en todo este escrito, la sociedad patrimonial, no existe, ni existirá, mientras persista la vigencia de la sociedad conyugal que nació a la vida en el momento en que se celebró la unión eclesiástica entre mi poderdante y la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO** es decir el 26 de junio de 1.981, misma unión que fue debidamente registrada el día 03 de agosto de 1.981 como se ha referido ampliamente, permaneciendo sin modificación alguna hasta la fecha y por tanto sus efectos civiles no han variado en forma alguna, aunado a que por esta misma razón, se tiene certeza de que no existe la sociedad patrimonial alegada, ya que la ley 54 de 1.990 en su Artículo 2, literal b, textualmente contempla que: **Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:** b) **“Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”**, por tal razón, y en segundo lugar, porque de existir, no se podría de igual manera liquidar, al no encontrarse disuelta la UNION MARITAL DE HECHO, ya que es claro que esta continua aun hoy día, sin interrupción, ni terminación alguna.

**FRENTE A LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE** me permito poner de presente que la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO** en ningún momento tiene la calidad de parte en este proceso.

**FRENTE A LA SOLICITUD RESPETUOSA:** Es claro que si la **DEMANDADA** ha advertido conductas típicas que se enmarcan en algún tipo penal, es su obligación ponerla en conocimiento de las autoridades correspondientes, y no trasladar esa carga al despacho; sin embargo, en el mismo sentido, rogamos al despacho entonces obrar si advierte en el estudio y desarrollo de la presente acción, que la **DEMANDANTE**, o los **TESTIGOS** que solicita han faltado a la verdad.

### EXCEPCIÓNES:

1. Me permito proponer a nombre de mi representado, la excepción de mérito de- **“IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADADA”** conforme al Artículo 2, literal b, de la ley 154 de 1.990, toda vez **QUE:**

Como se ha relatado ampliamente en el presente escrito, la sociedad patrimonial entre mi poderdante y la **DEMANDANTE** no existe, ni existirá, mientras permanezca vigente la **SOCIEDAD CONYUGAL** que se conformó al momento de celebrarse el matrimonio por el rito católico de mi representado y la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO**, mismo que fue celebrado el 26 de junio de 1.981 y debidamente registrado el 03 de agosto de 1.981, permaneciendo en el tiempo todos los efectos civiles, si se tiene en cuenta que nunca por ninguno de los cónyuges, se ha realizado gestión alguna, que declare la cesación de los mismos.

De lo argumentado anteriormente, da cuenta la ley 54 de 1.990, la cual expresamente en su Artículo 2, literal b, textualmente contempla que: *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: b) “Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”.*

El artículo 1820 del código civil, contempla las causales por las cuales se disuelve la sociedad conyugal, y que claramente para el presente caso no han ocurrido, si se tiene en cuenta **QUE:** no se ha disuelto el matrimonio, no existe separación judicial de cuerpos, no existe sentencia de

separación de bienes, no existe declaración de nulidad del matrimonio, no existe escritura alguna en la que los cónyuges hayan de mutuo acuerdo decidido disolver la sociedad conyugal.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge, entonces, si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió; Lógicamente, mientras la sociedad conyugal subsista, a su haber ingresan los bienes que la ley dispone, con sus respectivos condicionamientos, formando parte de esta, según lo regula el artículo 1781 del Código Civil.

Las disposiciones sustanciales de la ley 54 de 1.990, más concretamente en su artículo 2, no puede ser ignorada, ni puede ser objeto de debate alguno, pues es clara, y en el presente caso, se le debe imprimir la consecuencia jurídica que esta trae.

2. Me permito proponer a nombre de mi representado, la excepción de mérito de- **“TEMERIDAD y MALA FE**, toda vez **QUE:**

Como se ha podido advertir a lo largo del análisis y contestación a los hechos de la demanda interpuesta por la señora **SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA**, ese escrito está plagado de relatos falsos que solo buscan acomodar la realidad a conveniencia de dicha señora, y que se desvirtúan sin mayor esfuerzo, ya que no es posible sostener por mucho tiempo afirmaciones alejadas de la realidad, como que mi poderdante abandono el sitio de convivencia, si para la fecha de contestación de la demanda, aún permanecen sin variación las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la que sostiene una **UNION MARITAL DE HECHO**, la **DEMANDANTE** y mi representado, relación que en ningún momento, y demostrando su **BUENA FE**, ha debatido, ni pretende debatir.

De igual manera, continúa omitiendo la verdad y manipulando esta, al asegurar que mi poderdante le había afirmado que tenía una sociedad conyugal disuelta y liquidada, cuando este siempre fue claro en ponerle de presente su estado civil de **CASADO**, como ella misma lo afirma, demostrando quien ha actuado transparentemente en la relación que sostienen.

Llega a tal punto que no le importa llevarse por delante, con difamaciones, la honra y buen nombre de mi poderdante, al afirmar hechos que no han sucedido nunca, como que el la maltrata psicológicamente, sin aportar tan siquiera una prueba real de tales situaciones, como una posible denuncia en una fiscalía, o tan siquiera una citación a una comisaria de familia o cualquier prueba de que en realidad esto ha sucedido, soportándose solo

en el testimonio de su hija, quien por de sí, es quien precisamente la conmino según relata mi poderdante, a que presentara esta desafortunada acción.

Continua faltando a la verdad, con la gravedad que esto conlleva, al afirmar que no labora, y más grave aún, que se dedica al hogar, cuando es bien sabido por ella que mi poderdante, desayuna todos los días en un lugar cercano a su lugar de trabajo, almuerza y cena en la casa de su hijo; Si la **DEMANDANTE** también labora, y lo hace precisamente en la empresa de los hijos de uno de los empleadores de mi poderdante, aparte de realizar labores de empleada doméstica, es difícil imaginar que le quede tiempo para realizar todas las labores que transcribió textualmente, y que relacionó en su escrito: **“labores del hogar y a las atenciones de su compañero permanente como alimentarlo, lavar, planchar y demás”**.

es claro entonces, que la aquí **DEMANDANTE** actuó de mala fe y de forma temeraria, abusando del derecho al presentar esta acción, en primer lugar, afirmando hechos y situaciones falsas que acomodo a su conveniencia y en segundo lugar, al de forma irresponsable, a sabiendas del estado civil de mi representado y de los efectos civiles que dicho estado comporta, pretender que se declare judicialmente, una **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, proscrita por la norma; Mi representado no ha tenido, ni tiene intenciones de debatir como ya se dijo, una **UNION MARITAL DE HECHO** que sabe que existe, y que es más, por su cabeza no ha pasado que esta termine, y jamás faltaría a la verdad, en aras de lograr cualquier objetivo frente a la **DEMANDANTE**, contrario sensu, al actuar de esta.

3. Me permito proponer a nombre de mi representado, la excepción de mérito denominada **“GENERICA” QUE CONSISTE EN AQUELLA EXCEPCION QUE PUEDA PROBARSE O SE DEMUESTRE EN DESARROLLO DEL TRAMITE DE ESTE ASUNTO.**

## PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES:

1. **PARTIDA DE MATRIMONIO** de fecha, 26 de junio de 1.981 expedida por la parroquia **JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, en el cual certifican la unión eclesiástica entre mi poderdante y la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO.**



2. **ACTA DE MATRIMONIO** expedida por la **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN**, en el cual certifican que se registró el matrimonio en la fecha 03 de agosto de 1.981, entre mi poderdante y la señora **ROSMERY DEL SOCORRO PALACIO ACEVEDO**, matrimonio celebrado el 26 de junio de 1.981.

## TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito al Señor Juez, escuchar en declaración jurada a la siguiente persona:

-**ALEJANDRA MARIA YEPES PUERTA** identificada con la Cedula De Ciudadanía No 43.839.708, cuenta de correo electrónico: [dani432@hotmail.com](mailto:dani432@hotmail.com), Abonado telefónico: 3217077927. Esta persona depondrá sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre el ESTADO CIVIL de CASADO de mi poderdante, y sobre la empresa en la que labora la DEMANDANTE, así como a quien pertenece la misma, y por tanto porque conoce de estos hechos y los que se deriven de los mismos.

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora **SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Artículo 96 del Código General del Proceso
- Ley 54 de 1.990 Artículo 2, literal b.
- Artículos 1781 y 1820 del Código Civil.
- Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, (SC14428-2016; 10/10/2016), SC-165620018,05/18/18,entre otras fuentes jurisprudenciales.



## ANEXOS

-Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso,

## NOTIFICACIONES

- El demandado Señor **JAVIER ALONSO JARAMILLO**, en la **CARRERA 52 No 52-63 OFICINA 414 CENTRO COMERCIAL ITAGUI PLAZA**, Abonados telefónicos: 6043227461-3128453845, cuenta de correo electrónico: javialo58@gmail.com.

-El suscrito, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la **CARRERA 52 No 52-63 OFICINA 414 CENTRO COMERCIAL ITAGUI PLAZA**, Abonados telefónicos: 6043227461-3174313535, cuenta de correo electrónico: tuaccesolegal@gmail.com.

-La demandante y su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA**  
C.C. 98.623.380 de Itagüí  
T.P. 262397 del C. S. de la J.



**NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO  
DE MEDELLÍN**

Es fiel copia tomada del original, que reposa en el  
archivo de esta Notaría. Se expide para acreditar  
presentado a solicitud de

Rosmery Paldana A  
Con destino interesado  
Tomada de Libro 19 Folio 376  
Medellín 04 Feb 2012





PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA

CARRERA 69 C 32 41 TEL.5577663 CEL3102077269

MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA)

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0003 FOLIO 0057 Y NUMERO 00170

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

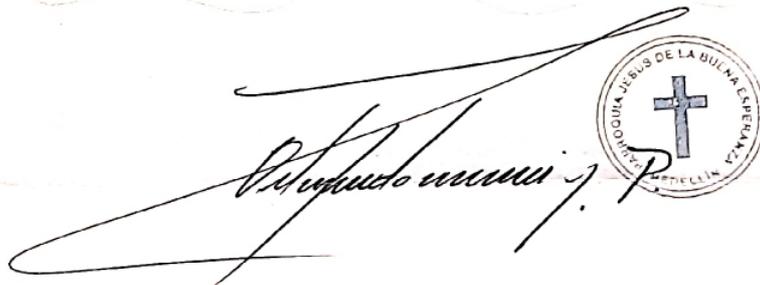
A: VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO  
El presbítero: JESUS SALDARRIAGAA presenció el matrimonio que  
Contrajo: **JARAMILLO TORRES JAVIER ALONSO**  
Hijo de: GILBERTO JARAMILLO Y MARIA HERMINIA TORRES  
Bautizado en: N.S. DE BELEN  
Fecha Bautismo: DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO  
Con: **PALACIO ACEVEDO ROSMERY DEL SOCORRO**  
Hija de: LUIS ALFONSO PALACIO Y LILIAM ACEVEDO  
Bautizada en: PERPETUO SOCORRO  
Fecha Bautismo: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO  
Testigos: DARIO CALLE Y ANA MARIA CALLE  
Parroquia: PARROQUIA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA  
Da fe: JESUS SALDARRIAGAA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN MEDELLIN - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy Fe:

PBRO. ORLANDO DE JESÚS RAMIREZ GÁLVEZ

SIP



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA

DEMANDADO: JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES

RADICADO: 2021-00645

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

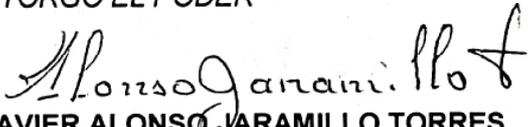
**JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **70.115.668**, con domicilio en el municipio de Medellín, obrando en nombre y representación propia, manifiesto por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.623.380** expedida en Itagüí (Ant), portador de la Tarjeta Profesional No. **262.397** del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación de mis intereses conteste, interponga recursos y lleve hasta su culminación mi representación en el proceso **VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, interpuesto en mi **CONTRA**, por la señora **SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA**.

Mi apoderado queda facultado para, notificarse, firmar, contestar demanda, presentar recursos, asistir a audiencias de cualquier tipo, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, tachar de falso, especialmente recibir dineros u otros documentos, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

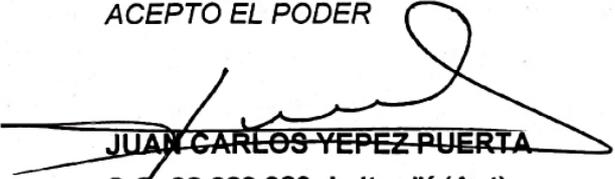
Sírvase señor Juez a reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

OTORGO EL PODER

  
**JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES**  
C.C. **70.115.668**

ACEPTO EL PODER

  
**JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA**  
C.C. **98.623.380** de Itagüí (Ant)  
T.P. **262.397** del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO:  
**TUACCESOLEGAL@GMAIL.COM**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8581895

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Itagui, compareció: JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70115668, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Javier Alonso Jaramillo Torres*



x7md554edgle  
07/02/2022 - 12:57:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Darío Martínez Santacruz*



**DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ**

Notario Segundo (2) del Círculo de Itagui, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md554edgle



**RV: contestacion demanda con anexos radicado 2021-00645**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 28/02/2022 16:03

Para: Diego Armando Ayala Sierra &lt;dayalas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (3 MB)

PARTIDA DE MATRIMONIO PARROQUIA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA.pdf; ESCRITO CONTESTACION DEMANDA 2021-00645.pdf; PODER REPRESENTACION JURIDICA 2021-00645.pdf; ACTA DE MATRIMONIO NOTARIA 7 MEDELLIN.pdf;

**Memorial 2021-00645**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** TU ACCESO LEGAL <tuaccesolegal@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 14:59**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contestacion demanda con anexos radicado 2021-00645

Buenas tardes,

Anexo y dentro del término legal me permito enviarles archivos contentivos de la contestación de la demanda y sus respectivos anexos probatorios,dentro del radicado identificado con el número 2021-00645.

DEMANDANTE: SANDRA ROMMY CARDONA VALBUENA

DEMANDADO: JAVIER ALONSO JARAMILLO TORRES

los archivos enviados en total son: 04

Agradeciendo la atencion prestada,

Atentamente,

Juan Carlos Yopez  
Abogado  
T.P. 262.397 del C.S.J.

--



**CARRERA 52 No. 52-63 Of. 414**  
**CENTRO COMERCIAL ITAGUI PLAZA**  
**TELÉFONO: 3227461**  
**[WWW.TUACCESOLEGAL.JIMDO.COM](http://WWW.TUACCESOLEGAL.JIMDO.COM)**